

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 177

Fecha Estado: 21-11-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170058900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR EMILIO - VARGAS YEPES	Auto terminación proceso POR DINEROS SUFICIENTES- MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	20/11/2023		
05266418900120230024200	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JUAN FERNANDO SALAZAR VILLEGAS	El Despacho Resuelve: ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE- DESPACHO COMISORIO	20/11/2023		
05266418900120230042700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ENVIGADO CAMPESTRE	CARLOS ALBERTO GIRALDO OCAMPO	El Despacho Resuelve: ORDENA SECUESTRO BIEN INMUEBLE-DESPACHO COMISORIO	20/11/2023		
05266418900120230078000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ISABEL CRISTINA MUÑOZ ATEHORTUA	Auto decretando embargo de sueldo	20/11/2023		
05266418900120230103400	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S.	JUAN FERNANDO VASQUEZ MORALES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	20/11/2023		
05266418900120230103600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VERONICA VALENCIA AVENDAÑO	Auto que libra mandamiento de pago	20/11/2023		
05266418900120230103600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VERONICA VALENCIA AVENDAÑO	Auto decretando embargo de sueldo	20/11/2023		
05266418900120230103700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	GINA PAOLA SANTIAGO ESPINOSA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	20/11/2023		
05266418900120230103800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	HUMBERTO DE JESUS JIMENEZ MEJIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	20/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230104100	Ejecutivo Singular	INKLUSIVA S.A.S.	CARLOS ARTURO TOBAR TOUS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/11/2023		
05266418900120230104300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MANUEL ALBERTO - LEMA FERNANDEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	20/11/2023		
05266418900120230104400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CORAZON DE ENVIGADO P.H.	JORGE ALBERTO - GOMEZ ZAPATA	Auto que libra mandamiento de pago	20/11/2023		
05266418900120230104400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CORAZON DE ENVIGADO P.H.	JORGE ALBERTO - GOMEZ ZAPATA	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	20/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-11-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTEPO
SECRETARIO (A)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	70030845	Nombre	HECTOR EMILIO VARGAS YEPEZ	Número de Títulos	61
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	----------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000413849	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000416144	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/03/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000419018	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000421953	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/05/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000425080	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/07/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000428017	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/07/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000430897	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/08/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000434586	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/10/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000437605	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000441197	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/11/2018	12/02/2019	\$ 440.604,00
413590000444859	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/12/2018	12/02/2019	\$ 206.232,00
413590000450898	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO POR CANJE	01/02/2019	11/09/2019	\$ 218.614,00
413590000454758	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO POR CANJE	28/02/2019	11/09/2019	\$ 218.614,00
413590000458590	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO POR CANJE	28/03/2019	11/09/2019	\$ 218.614,00
413590000464237	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO POR CANJE	08/05/2019	11/09/2019	\$ 218.614,00

Código: F-PM-04, Versión: 01

Página 1 de 10



SC5780-1-7

413590000468862	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO POR CANJE	11/06/2019	11/09/2019	\$ 218.614,00
413590000471310	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO POR CANJE	28/06/2019	11/09/2019	\$ 218.614,00
413590000476741	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO POR CANJE	02/08/2019	11/09/2019	\$ 218.614,00
413590000481542	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/09/2019	28/07/2020	\$ 218.614,00
413590000487302	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/10/2019	28/07/2020	\$ 218.614,00
413590000491351	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/11/2019	28/07/2020	\$ 218.614,00
413590000497282	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/12/2019	28/07/2020	\$ 467.048,00
413590000502686	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/01/2020	28/07/2020	\$ 218.614,00
413590000507356	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/02/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000511851	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/03/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000515111	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000518890	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/05/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000521102	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/05/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000525863	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/07/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000528209	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/07/2020	22/10/2020	\$ 242.250,00
413590000531866	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/08/2020	22/10/2020	\$ 242.250,00
413590000538323	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/10/2020	22/10/2020	\$ 242.250,00
413590000541430	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/11/2020	02/12/2021	\$ 242.250,00
413590000544595	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/12/2020	02/12/2021	\$ 505.590,00
413590000549585	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/01/2021	02/12/2021	\$ 242.250,00

413590000552714	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/02/2021	02/12/2021	\$ 250.747,00
413590000556495	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2021	02/12/2021	\$ 250.747,00
413590000560480	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/04/2021	02/12/2021	\$ 250.747,00
413590000563960	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
413590000569348	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
413590000573760	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
413590000577855	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
413590000582484	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
413590000587390	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
413590000591280	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
413590000595579	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 523.304,00
413590000599078	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 261.637,00
413590000601932	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000605683	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000610360	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000613847	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000617478	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000621603	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000625223	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000629220	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000633633	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000638740	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000643400	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
413590000646953	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00

413590000650039	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
413590000653601	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 16.261.637,00



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado

Rdo.: 2017-00589

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	17-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.569.348,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
2-may-17	31-may-17		1,5			6.569.348,00					0,00	6.569.348,00
2-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.569.348,00	29	154.737,02			154.737,02	6.724.085,02
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.569.348,00	30	160.072,78			314.809,81	6.884.157,81
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		6.569.348,00	30	157.863,38			472.673,19	7.042.021,19
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		6.569.348,00	30	157.863,38			630.536,57	7.199.884,57
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		6.569.348,00	30	157.863,38			788.399,95	7.357.747,95
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		6.569.348,00	30	152.591,81			940.991,76	7.510.339,76
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		6.569.348,00	30	151.378,64			1.092.370,39	7.661.718,39
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		6.569.348,00	30	150.163,06			1.242.533,45	7.811.881,45
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		6.569.348,00	30	149.650,51			1.392.183,96	7.961.531,96
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		6.569.348,00	30	151.698,13			1.543.882,08	8.113.230,08
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		6.569.348,00	30	149.586,41	412.464,00	PAG	1.281.004,49	7.850.352,49

Código: F-PM-04, Versión: 01

Página 5 de 10



1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	6.569.348,00	30	148.303,02	206.232,00	PAG	1.223.075,51	7.792.423,51
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	6.569.348,00	30	148.046,01	206.232,00	PAG	1.164.889,52	7.734.237,52
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	6.569.348,00	30	147.016,92			1.311.906,44	7.881.254,44
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	6.569.348,00	30	145.405,49	412.464,00	PAG	1.044.847,93	7.614.195,93
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	6.569.348,00	30	144.824,33	206.232,00	PAG	983.440,26	7.552.788,26
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	6.569.348,00	30	143.983,90			1.127.424,15	7.696.772,15
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	6.569.348,00	30	142.818,31	412.464,00	PAG	857.778,46	7.427.126,46
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	6.569.348,00	30	141.910,20	440.604,00	PAG	559.084,66	7.128.432,66
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	6.569.348,00	30	141.325,70	206.232,00	PAG	494.178,36	7.063.526,36
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	6.569.348,00	30	139.764,29	218.614,00	PAG	415.328,64	6.984.676,64
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	6.569.348,00	30	143.271,86	218.614,00	PAG	339.986,50	6.909.334,50
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	6.569.348,00	30	141.130,74	218.614,00	PAG	262.503,24	6.831.851,24
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.569.348,00	30	140.805,67			403.308,91	6.972.656,91
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	6.569.348,00	30	140.935,72	218.614,00	PAG	325.630,63	6.894.978,63
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	6.569.348,00	30	140.675,60	437.228,00	PAG	29.078,23	6.598.426,23
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	6.569.348,00	30	140.545,49			169.623,72	6.738.971,72
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.569.348,00	30	140.805,67	218.614,00	PAG	91.815,39	6.661.163,39
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.569.348,00	30	140.805,67	218.614,00	PAG	14.007,06	6.583.355,06
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	6.569.348,00	30	139.373,31	218.614,00	PAG	(65.233,63)	6.504.114,37
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	6.504.114,37	30	137.537,41	218.614,00	PAG	(81.076,59)	6.423.037,78
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.423.037,78	30	135.057,10	467.048,00	PAG	(331.990,90)	6.091.046,87
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.091.046,87	30	127.227,84	218.614,00	PAG	(91.386,16)	5.999.660,71
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	5.999.660,71	30	127.048,82	242.250,00	PAG	(115.201,18)	5.884.459,53
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	5.884.459,53	30	119.503,59	242.250,00	PAG	(122.746,41)	5.761.713,13
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	5.761.713,13	30	119.889,64	242.250,00	PAG	(122.360,36)	5.639.352,77
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	5.639.352,77	30	118.802,80	484.500,00	PAG	(365.697,20)	5.273.655,57
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.273.655,57	30	106.729,15			106.729,15	5.380.384,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.273.655,57	30	106.729,15	484.500,00	PAG	(271.041,71)	5.002.613,86
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	5.002.613,86	30	102.095,76	242.250,00	PAG	(140.154,24)	4.862.459,62
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.862.459,62	30	99.527,34			99.527,34	4.961.986,96
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.862.459,62	30	98.260,99	242.250,00	PAG	(44.461,66)	4.817.997,95
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.817.997,95	30	96.152,67	242.250,00	PAG	(146.097,33)	4.671.900,62

1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.671.900,62	30	91.447,71	505.590,00	PAG	(414.142,29)	4.257.758,33
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	4.257.758,33	30	82.738,81	242.250,00	PAG	(159.511,19)	4.098.247,14
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	4.098.247,14	30	80.550,00	250.747,00	PAG	(170.197,00)	3.928.050,14
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.928.050,14	30	76.689,18	250.747,00	PAG	(174.057,82)	3.753.992,31
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.753.992,31	30	72.569,46	250.747,00	PAG	(178.177,54)	3.575.814,78
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.575.814,78	30	69.125,06	250.747,00	DDT	(181.621,94)	3.394.192,84
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.394.192,84	30	65.579,71	250.747,00	DDT	(185.167,29)	3.209.025,54
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.209.025,54	30	61.904,55	250.747,00	DDT	(188.842,45)	3.020.183,09
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.020.183,09	30	58.445,15	250.747,00	DDT	(192.301,85)	2.827.881,24
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.827.881,24	30	54.580,63	250.747,00	DDT	(196.166,37)	2.631.714,88
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.631.714,88	30	50.501,04	250.747,00	DDT	(200.245,96)	2.431.468,91
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.431.468,91	30	47.126,47	250.747,00	DDT	(203.620,53)	2.227.848,38
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.227.848,38	30	43.607,87	523.304,00	DDT	(479.696,13)	1.748.152,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.748.152,25	30	34.571,03	261.637,00	DDT	(227.065,97)	1.521.086,28
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.521.086,28	30	31.058,29	288.000,00	DDT	(256.941,71)	1.264.144,57
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.264.144,57	30	26.026,80	288.000,00	DDT	(261.973,20)	1.002.171,37
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	1.002.171,37	30	21.212,03	288.000,00	DDT	(266.787,97)	735.383,40
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	735.383,40	30	16.045,33	288.000,00	DDT	(271.954,67)	463.428,74
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	463.428,74	30	10.425,64	288.000,00	DDT	(277.574,36)	185.854,37
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	185.854,37	30	4.340,44	288.000,00	DDT	(283.659,56)	(97.805,19)
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (97.805,19)	30	0	288.000,00	DDT	(288.000,00)	(385.805,19)
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (385.805,19)	30	0	288.000,00	FRA	(288.000,00)	(673.805,19)
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (673.805,19)	30	0	288.000,00	DDO	(288.000,00)	(961.805,19)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (961.805,19)	30	0	288.000,00	DDO	(288.000,00)	(1.249.805,19)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (1.249.805,19)	30	0	588.000,00	DDO	(588.000,00)	(1.837.805,19)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (1.837.805,19)	30	0	288.000,00	DDO	(288.000,00)	(2.125.805,19)
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (2.125.805,19)	30	0	334.080,00	DDO	(334.080,00)	(2.459.885,19)
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	D (2.459.885,19)	30	0	334.080,00	DDO	(334.080,00)	(2.793.965,19)
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	D (2.793.965,19)	30	0	0,00		0,00	(2.793.965,19)
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	D (2.793.965,19)	30	0	0,00		0,00	(2.793.965,19)
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	D (2.793.965,19)	30	0	0,00		0,00	(2.793.965,19)
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	D (2.793.965,19)	30	0	0,00		0,00	(2.793.965,19)

1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	D (2.793.965,19)	30	0	0,00	(2.793.965,19)	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	D (2.793.965,19)	30	0	0,00	(2.793.965,19)	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	D (2.793.965,19)	30	0	0,00	(2.793.965,19)	
1-nov-23	17-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	D (2.793.965,19)	17	0	0,00	(2.793.965,19)	
							6.898.323,81	16.261.637,00	0,00	(2.793.965,19)

SALDO DE CAPITAL	(2.793.965,19)
COSTAS	532.357,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(2.261.608,19)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00589-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Héctor Emilio Vargas Yepes
DECISIÓN	Termina proceso por dinero suficiente. Modifica liquidación del crédito
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1682

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su **modificación**, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

De acuerdo con lo anterior, el valor que resta por cancelar al demandante es la suma indicada en la última liquidación del crédito; esto es **\$4.702.721,81**; correspondientes a la sumatoria de capital, intereses y costas.

Por su parte, el valor de los depósitos constituidos, pendientes de pago asciende a la suma de **\$6.964.330,00**; por lo que resulta evidente que existe dinero suficiente para cubrir la obligación. Además, existe un saldo a favor del demandado por valor total de **\$2.261.608,19**.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, el presente proceso ejecutivo promovido por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Héctor Emilio Vargas Yepes**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 03 de noviembre de 2017, modificado por auto del 21 de noviembre de 2017. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$4.702.721,81** a favor de la parte demandante Confiar Cooperativa Financiera, los cuales se encuentran consignados a órdenes del Despacho. De ser necesario, procédase con el fraccionamiento de los títulos judiciales a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la suma equivalente a **\$2.261.608,19**, a favor de la parte demandada **Héctor Emilio Vargas Yepes**; así como los dineros que se sigan consignando a órdenes del Despacho hasta tanto se levante la medida cautelar decretada.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd86e0857fdaf2606c6c5090cdd20006633cb11261bd8899ffb402128409f42**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01034 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cobrando S.A.S.
DEMANDADO	Juan Fernando Vásquez Morales
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, deberá señalarse el fuero del que hará uso a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Lo anterior, por cuanto en el acápite de competencia de la demanda, se ha advertido que corresponde tanto al domicilio del demandado como al lugar de cumplimiento de la obligación. En ese sentido, y a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del proceso en razón del factor territorial; se establecerá con claridad el fuero elegido.

En igual sentido, deberá señalarse la dirección exacta que corresponde al domicilio del demandado, o indicará si ella coincide con el lugar reportado a efectos de recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173db7c121b7323d5ef372d7459ab2b8a83a544451891cfe42dfcf40f796013c**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01036 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Verónica Valencia Avendaño
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1684

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Bancolombia S.A.** en contra de **Verónica Valencia Avendaño**, por las siguientes sumas:

- **\$19.576.358,00** como capital representado en el pagaré N°86200004239, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **19 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.048.823,00** como capital representado en el pagaré N°86200004240, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **19 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S. quien actúa a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432** y tarjeta profesional No. **241.426** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddd3da9694d0423e33c5b3724d2858b154ae6e8dcca00453cdb738121b87edb**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01037 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar
DEMANDADO	Claudia Mónica Muñoz Rossi
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

Deberá allegar la póliza de seguros vigente para el momento en que se realizó el pago por parte de la compañía demandante, a efectos de verificar que en este caso efectivamente haya operado la subrogación que legitima a Seguros Comerciales Bolívar para instaurar esta acción.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d823e8e35c5ee8305c3e07bc8f8dc89e5cafc5a9c54a603c5e6391f5ecbd30d**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01038 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Humberto de Jesús Jiménez Mejía
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, deberá señalarse el lugar exacto (dirección) de domicilio del demandado.

En caso de que la dirección reportada para efectos de notificaciones Calle 42 No. 108 A 217 E BR, sea el lugar de domicilio de la parte demandada, deberá aclararse en forma puntual a que barrio pertenece, toda vez que dicha dirección no se logró ubicarse en el Municipio de Envigado.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberán señalarse con precisión y claridad los hechos de la demanda, toda vez que se encuentran algunos apartados, alusivos a fechas, saldos y demás, indicados como XXXXXXXXXXXXX.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalarse con claridad y precisión las fechas en que se causaron los intereses corrientes, cuyo cobro se pretende.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d0546cc5fcde5ee011339c1e28f42b1aae090ee0d18dae0f6aa3c971a450d3**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01041 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Inklusiva S.A.S.
DEMANDADO	Liliana Amparo Gómez y Carlos Arturo Tovar Tous
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, y teniendo en cuenta que en la demanda se indica que la competencia se determina por el lugar de cumplimiento de la obligación, se tiene que una vez revisado el título judicial, se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación el Municipio de Itagüí y no Envigado; razón por la cual deberá la parte demandante aclarar el fuero elegido para determinar la competencia por el factor territorial o informar si insiste en que el mismo sea establecido en el Municipio de Itagüí.
2. Deberá aclarar la razón por la cual se pretende el cobro de la suma de dinero por concepto de intereses de mora; como quiera que no puede hablarse de mora previo al vencimiento de la obligación o en todo caso indicará la manera en que fue liquidado dicho valor.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f104abb0e372172502a6ff4970e86421023bc29df39e63ebd8b7b95b07021405**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01043 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Manuel Alberto Lema Fernando
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, deberá señalarse el lugar exacto (dirección) de domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f159d3875063aca5d08ef3e752a387b884f69aefe3279804f214084b970a505**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1690
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01044 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Corazón Envigado P.H.
DEMANDADO	Jorge Alberto Gómez Zapata
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por la Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Urbanización Corazón Envigado P.H.** en contra de **Jorge Alberto Gómez Zapata**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$286.000,00** por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$143.000 cada una, correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$497.700,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$165.900 cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, más



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

- **\$875.000,00** por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$175.000 cada una, correspondientes a los meses de abril al mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$264.588,00** por concepto de 3 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$88.196,00 cada una, correspondientes a los meses de abril a junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$87.500,00** por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería a la Abogada **Alejandra Rubio Arias** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.039.683.222** y tarjeta profesional No. **227.415** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206f42a88dac60536a07b456f169b4f5ccaeaf03f5968ed1df389dfc677f5bca**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>